# CONVENTO DE INTERCALBIO CULTURAL ENTRE EL ESTADO DE ISRAEL Y LA REPUBLICA DOMINICANA

El Gobierno del Estado de Israel y el Gobierno de la República Dominicana, deseosos de fortalecer las relaciones amistosas que vinculan al Estado de Israel y a la República Dominicana;

Considerando que las relaciones entre los dos pueblos pueden ser intensificadas aún más a través de la difusión de informaciones sobre el progreso realizado en cada uno de ambos países, en el terreno del pensamiento, de la ciencia y del arte;

Y conscientes de que el acervo espiritual de ambos pueblos es susceptible de un fecundo intercambio entre los ciudadanos y organismos culturales de los respectivos países, han resuelto celebrar un Convenio para el logro de las finalidades antedichas y para este fin han designado a sus Plenipotenciarios así:

El Señor Presidente del Estado de Israel, al Señor Abba Eban, Ministro de Relaciones Exteriores.

El Señor Presidente de la República Dominicana al Doctor Jaime Manuel Fernández, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores. Quienes, después de mostrarse sus Plenos Poderes y encontrarlos en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

#### Artículo Primero;

Tas Altas Partes Contratantes se comprometen a intensificar y facilitar el intercambio cultural entre ambos, apoyando mutuamente los proyectos tendientes a asegurarlo.

#### Artículo Segundo;

Ias Altas Partes Contratantes patrocinarán y facilitarán el intercambio cultural, científico y artístico entre sus pueblos, y se comprometen, a estimular sobre una base recíproca, la labor de los investigadores y hombres de ciencia, así como el canje de las publicaciones y libros de origen nacional y el intercambio de reproducciones artísticas, films y discos nacionales, tendientes a fortalecer el espíritu de colaboración y amistad entre ambos pueblos.—

### Artículo Tercero;

Las Altas Partes Contratantes convienen en el intercambio de profesores, conferenciantes, autores, estudiantes y obreros especializados, para lo cual adoptarán las medidas a su alcance para la consecución de esta finalidad.-

#### Artículo Cuarto:

las Altas Partes Contratantes facilitarán el viaje de los respectivos ciudadanos considerados en el artículo anterior, para que participen en congresos o certámenes artísticos científicos o deportivos y, además, les proporcionarán gastos de transporte de un país a otro y los de permanencia, salvo el caso en que el país sede decida atender esos gastos.

### Artículo Quinto;

Las Altas Partes Contratantes se esforzarán en procurar dentro de sus recursos disponibles, el otorgamiento de becas a los nacionales de la otra parte, que desen realizar estudios e investigaciones en sus respectivos territorios.

#### Artículo Sexto;

La validez de diplomas y títulos de educación secundaria o de formación docente, o título o diploma de carácter científico, técnico o profesional en cualquiera de los Estados Contratantes, queda bajo la competencia de las instituciones competentes de ambos países, y consideraciones independientes recíprocas entre esas instituciones, para los efectos de matrícula en cursos o establecimientos de perfeccionamiento y especialización.

#### Artículo Séptimo;

Las Altas Partes Contratantes procurarán fomentar y facilitar el turismo entre los ciudadanos de ambos países; con el objeto de acrecentar el mutuo conocimiento entre ambos países.

# Artículo Octavo;

Las Altas Partes Contratantes tomarán las debidas medidas para la ejecución de las disposiciones mencionadas y concederán reciprocamente todas las facilidades posibles dentro del marco de las leyes vigentes en ambos países.—

#### Artículo Noveno;

El presente Convenio será ratificado conforme a la legislación vigente en cada país, y los Instrumentos de Ratificación serán canjeados entre las Altas Partes Contratantes a la brevedad posible, pudiendo cualquiera de ellas denunciarlo mediante una notificación que deberá comunicar a la otra parte en un plazo no menor de un año.

#### Artículo Décimo;

El presente Convenio entrará en vigor el día de la fecha de canje de los Instrumentos de Ratificación entre las Altas Partes Contratantes.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman el presente Convenio en dos ejemplares, en los idiomas hebreo y español, siendo ambos igualmente válidos y lo sellan en la ciudad de Jerusalén, Estado de Israel, a los seis días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno.

En nombre del Gobierno del Estado de Israel

En nombre del Gobierno de la República Dominicana

Abba Eban

Jaime Manuel Fernández